

del Territorio y Medio Ambiente sobre eliminación de barreras arquitectónicas

— Escaleras: Los tramos de escaleras generales de los edificios tendrán un ancho mínimo, libre de 1 m. Esta limitación no será de aplicación a las escaleras que se desarrollen en el interior de cada vivienda particular ni en las que den acceso a viviendas de carácter unifamiliar.

— Rampas: La rampa peatonal máxima admisible será del 11%

3.2.2.4. CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Se recuerda el obligado cumplimiento en particular de la N.B.E.-C.P.I-82 o Norma de incendios. Igualmente es de obligado cumplimiento el Reglamento de Espectáculos de 1.982 en las situaciones que el mismo establece.

Los huecos deberán contar con las adecuadas mediadas de seguridad debiendo estar protegido por antepecho o barandilla de al menos 0,95 m. Se prohíbe la utilización como antepecho del vidrio sencillo.

3.2.2.5. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES.

— Fontanería: Las instalaciones de fontanería deberán ajustarse a las disposiciones legalmente vigentes y en particular a los siguientes documentos:

— Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua.

- Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

- Reglamento para la instalación de agua caliente sanitaria.

— Saneamiento: Las conducciones que discurran por la vía pública serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria, por debajo de la red de agua potable.

Entre cada dos pozos de registro, los tamos serán rectos y de pendiente uniforme.

Las bocas de las bajantes en el canalón y los imbornales y sumideros en las azoteas irán siempre protegidos con rejillas filtrantes.

Se aconseja que las bajantes vayan por el exterior.

Las bajantes deberán ventilarse por su parte superior.

Se ubicará una arqueta o pozo general de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red general de alcantarillado.

Cuando la instalación reciba aguas procedentes de garajes-aparcamientos u otras con contenido de fangos y grasas se dispondrá una arqueta separadora de fangos antes de la arqueta general de registro.

Se prohíbe el vertido directo de pluviales a la vía pública.

— Electricidad: Serán de aplicación todas las disposiciones legales vigentes en particular las siguientes:

— Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

— Reglamento de líneas aéreas de alta tensión

— Reglamento electrotécnico de baja tensión.

El tiempo de duración del alumbrado automático en zonas comunes permitirá realizar el recorrido hasta el portal desde la vivienda más alejada, considerándose un tiempo mínimo de 20 segundos por tramo de 16 contrahuellas.

— Puesta a tierra: La puesta a tierra será independiente del resto de instalaciones.

— Instalación de teléfonos: El tendido de la instalación se realizará bajo tubo.

La conducción general discurrirá por zonas comunes.

La instalación deberá cumplir las Normas de la Compañía Telefónica.

— Instalación de T.V y F.M: Deberán respetarse todas las disposiciones legales vigentes y en particular las siguientes:

— Ley de Antenas Colectivas

— Normas para la instalación de antenas colectivas.

— Instalación de calefacción: Deberán respetarse las disposiciones legales vigentes y en particular las siguientes:

— Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

— Instrucciones técnicas complementarias I.T.I.C.

— Instalación de evacuación de humos y gases: Por un mismo conducto no podrán evacuarse humos o gases que procedan de combustibles diferentes.

Los conductos deberán ser rectos y verticales. Los conductos deberán estar debidamente aislados a fin de que no se produzca el enfriamiento excesivo de los gases.

— Instalación de depósitos de combustibles: Deberán respetarse todas las disposiciones legales vigentes y en particular las siguientes:

— Reglamento para utilización de productos petrolíferos en calefacción y otros usos no industriales.

— Normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

— Reglamento del servicio público de gases combustibles.

— Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos.

Los depósitos de combustible y las salas de calderas estarán separadas garantizándose la debida resistencia al fuego entre ambos.

— Instalación de ventilación: Pueden ser de dos tipos; estáticas y dinámicas. Las primeras deberán tener resuelta su culminación de forma que se garantice una ventilación constante.

— Instalación de ascensores: Deberán respetarse las determinaciones legales vigentes y en particular las siguientes:

— Reglamento de aparatos elevadores.

— Reglamento de aparatos elevadores para obras.

3.2.3. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS DIFERENTES USOS.

3.2.3.1. USOS DE VIVIENDA COLECTIVA, UNIFAMILIAR,

UNIFAMILIAR AISLADA, EN HILERA Y PAREADA.

— Relación con el exterior: Toda vivienda deberá tener al menos la estancia-salón ventilada a espacio público o a patio de manzana. En el caso de las viviendas unifamiliares aisladas se admite la ventilación a su parcela privada.

Los dormitorios y cocinas deberán ventilar a espacio público, patio de manzana o patio de parcela.

Los aseos deberán ventilar a espacio público, patio de manzana, o patio de parcela admitiéndose igualmente conductos de aspiración estática.

En obras de rehabilitación se admite el mantenimiento de dormitorios que ventilen a través de estancia o sala, siempre y cuando no se proceda a la redistribución de la vivienda, en cuyo caso le afectarán las condiciones generales.

Cuando las viviendas se situen en planta baja deberán disponer de una cámara ventilada de separación con el terreno.

— Programa funcional: Toda vivienda familiar se compondrá, como mínimo, de cocina, estancia, un dormitorio de dos camas y un aseo completo.

— Superficie mínima: No se determina tamaño mínimo de vivienda.

— Dimensiones mínimas de los espacios:

Dormitorio de una sola cama 6 m².

Dormitorio de dos camas 10 m².

Estancia en vivienda de 1 dormitorio 14 m².

Estancia en vivienda de 2 dormitorios 16 m².

Estancia en vivienda de 3 dormitorios 18 m².

Estancia en vivienda de 4 dormitorios 20 m².

Cocina 5 m².

En caso de estar unidas la estancia y la cocina las dimensiones serán las siguientes:

En viviendas de 1 dormitorio 20 m².

En viviendas de 2 dormitorios 20 m².

En viviendas de 3 dormitorios 24 m².

En viviendas de 4 dormitorios 24 m².

Los pasillos tendrán una dimensión mínima en todo su recorrido de 0,90 m.

— Altura libre: Será de 2,50 m. como mínimo en las plantas destinadas a uso de vivienda.

En vestíbulo, pasillo y baño, la altura libre podrá reducirse hasta 2,20 m., así como en el resto de las habitaciones siempre que la superficie de altura inferior a 2,50 m. no sobrepase el 30% de la total de cada espacio.

— Condiciones de comunicación entre espacios: El acceso a aseo no podrá hacerse desde dormitorio salvo que la vivienda cuente con dos aseos, en cuyo caso uno de estos podrá estar directamente vinculado a uno de los dormitorios.

El acceso a aseo no podrá hacerse desde la estancia, cocina o estancia-cocina.

— Condiciones de iluminación y ventilación: La superficie de los huecos de iluminación de todas las habitaciones no será inferior a 1/8 de la superficie de la planta. La superficie real de ventilación podrá reducirse hasta un tercio de la de iluminación.

3.2.3.2. USO FORESTAL.

No se establecen determinaciones concretas.

3.2.3.3. USO AGRICOLA.

No se establecen determinaciones concretas.

3.2.3.4. USO GANADERO.

Se prohíben las instalaciones ganaderas de carácter industrial en el suelo clasificado como urbano. No obstante se autoriza la tenencia de animales destinados al consumo directo de la unidad familiar, así como aquellos de uso directo en el trabajo y laboreo de la tierra.

Las instalaciones ganaderas deberán respetar las determinaciones establecidas en el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Las instalaciones de uso ganadero deberán resolver los problemas de residuos y olores generados por las mismas.

3.2.3.5. USO INDUSTRIAL.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural o artificial y ventilación natural reforzada en caso de necesidad por medios mecánicos.

— Condiciones de seguridad: Se prohíbe la instalación en suelo urbano de cualquier industria que manipule o produzca productos inflamables o explosivos.

— Condiciones de contaminación: Serán de aplicación todas las determinaciones legales vigentes y en particular las siguientes:

— Ley de protección del ambiente atmosférico.

— Decreto 833/1.975 en desarrollo de la Ley de protección del ambiente atmosférico.

— Condiciones sobre residuos: Las industrias deberán resolver con sus propios medios la eliminación de vertidos inorgánicos prohibiéndose su vertido directo a la red general.

3.2.3.6. USO PEQUEÑOS TALLERES.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural o artificial y ventilación natural reforzada, en caso de necesidad, por medios mecánicos.

— Condiciones de seguridad: Se prohíbe la instalación en suelo urbano de cualquier taller que manipule o produzca productos inflamables o explosivos.

— Condiciones de contaminación: Serán de aplicación todas las